

CONSTANCIA: No corrieron términos los días 25, 26 y 28 de mayo de 2021, debido a que Asona Judicial se unió al Paro Nacional.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 9 de 2021 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Radicación: 2021- 0172

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través del estudiante de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, por la señora ALIRIA BETANCOURT RIVERA mayor de edad y con domicilio en Cali, contra la señora DORA LUZ ZAPATA DE PEÑA, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas que impone su inadmisión:

- 1.- No se indica en la demanda el número de documento de identidad de la demandada DORA LUZ ZAPATA DE PEÑA y el domicilio (art. 82-2 del C.G.P).
2. No se indica la dirección física del apoderado para recibir notificaciones. (Artículo 82-10 del C.G.P).
- 3.- No se acredita al momento de presentar la demanda que se haya enviado de forma simultánea por medio físico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 4.- No se allegó la certificación expedida por la decana de la facultad de derecho, donde acredita que la doctora ANDREA SANHEZ, es la directora del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana. (Decreto 196/71 y Ley 583 de 2000)

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, se advertirá del término legal para ser subsanada y se reconocerá personería al estudiante para efectos de esta providencia.

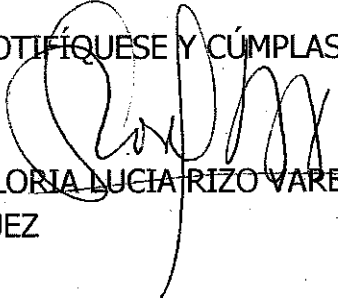
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora ALIRIA BETANCOURT RIVERA mayor de edad vecina de Cali, contra la señora DORA LUZ ZAPATA DE PEÑA., advertir a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo,

SEGUNDO: RECONOCER personería a SANTIAGO ZÁRATE ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.142.241., estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

En estado electrónico No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23 julio 2011
El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ